

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO INSTITUTO Y, POR LA OTRA, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SAT”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COBRANZA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES



1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación de “EL INE” el cual es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de “EL INE”, el cual para el cumplimiento de sus atribuciones, no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

“EL INE”, entre otras cosas, actualmente se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades

federativas y entre sus principales funciones se encuentra la de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos y fiscalizar los recursos de los partidos políticos a nivel federal y local en forma expedita, esto es, en el transcurso de la campaña y no hasta que ésta termine.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
3. Los artículos 190, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, quien para el cumplimiento de sus funciones contará con una Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante "LA UTF".
4. El artículo 458, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la facultad del Instituto para dar vista a las autoridades hacendarias, a efecto de que procedan al cobro de multas relativas al régimen sancionador electoral, conforme a la legislación aplicable.
5. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General de "EL INE" aprobó que la Comisión de Fiscalización se integraría con los siguientes consejeros y consejera: Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón, Lic. Javier Santiago Castillo. Asimismo, se determinó que dicha Comisión será presidida por el Dr. Benito Nacif Hernández.
6. El treinta de junio de dos mil catorce, a través del acuerdo CF/003/2014 aprobado por la Comisión de Fiscalización de "EL INE", se fijaron los Lineamientos que deberá observar "LA UTF", para la emisión de solicitudes de información a Órganos Gubernamentales, Instituciones Públicas o Privadas para la superación del secreto fiduciario, bancario y fiscal.
7. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General de "EL INE", aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.



8. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó mediante el Acuerdo INE/CG263/2014 el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
9. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se modifica el acuerdo INE/CG263/2014 por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011; en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El artículo 343 del Reglamento de Fiscalización prevé que “**EL INE**” podrá celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP, para el intercambio de información de acuerdo con la legislación aplicable, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en el artículo 344 del citado Reglamento previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, el artículo 344 del Reglamento en comento, establece que con el fin de garantizar la plena procedencia lícita de los recursos obtenidos por los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, “**LA UTF**” podrá remitir a la CNBV, al SAT y a la UIF, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que en el marco de la revisión de sus informes y de la legislación federal aplicable sean relevantes o inusuales.

A su vez, el artículo 345 de dicho Reglamento señala que “**LA UTF**” previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización, remitirá a las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos y tesoreros de candidatos independientes que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. Lo anterior



con el objeto de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Por su parte el artículo 346 del Reglamento de mérito, refiere que “LA UTF” informará a las autoridades señaladas en el párrafo anterior de los casos en los que las personas reportadas como políticamente expuestas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.

Finalmente el artículo 347 del Reglamento de Fiscalización exige a los partidos políticos remitir a “LA UTF”, una relación de las personas que encuadren en el concepto de persona políticamente expuesta definido por la SHCP, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al del inicio del proceso electoral. Dicha relación será entregada por el representante legal del partido ante “EL INE”. Asimismo, serán consideradas personas políticamente expuestas los auditores internos y externos, así como el personal de “LA UTF” que esté vinculado con la revisión.



10. En términos de lo establecido en el artículo 71, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de lo Contencioso tiene dentro de sus atribuciones la de efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias, a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”:

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “EL INE” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que para la realización de sus actividades se rige por los de principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; valer por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41 base V, apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de "EL INE", por conducto de su Comisión de Fiscalización, quien para el cumplimiento de sus funciones contará con "LA UTF", la cual se encargará de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, así como vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales, y en caso de incumplimiento de las obligaciones en la materia, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad vigente; y será el conducto para superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

I.4. Que en términos de los artículos 458, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 71, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, "EL INE" ejerce por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de multas relativas al régimen sancionador electoral, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración conforme a la legislación aplicable.



WA

I.5. Que el Presidente del Consejo General de “**EL INE**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta con la atribución de establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente Convenio.

I.6. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al Instituto, en los términos del presente Convenio de Colaboración.

I.7. Que está inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes INE-140404-NIO.

I.8. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

II. DE “EL SAT”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que goza de autonomía de gestión y presupuestal.

II.2. Que de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley del SAT, así como el artículo 3, fracciones VI, VIII y XV de su Reglamento Interior, la representación legal, tanto en su carácter de autoridad fiscal como de órgano desconcentrado y las facultades para celebrar convenios, corresponde al Jefe de “**EL SAT**”, Lic. Aristóteles Núñez Sánchez.

II.3. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo, número 77, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, en la Ciudad de México.



III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.2. Que están en la disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, entre las que se encuentran la coordinación de acciones relativas al intercambio de información sobre las personas políticamente expuestas, origen de los recursos obtenidos por los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes, candidatos independientes y demás entes obligados en materia de fiscalización, así como para el cobro de multas.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "EL INE" y "EL SAT", suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración, consiste en establecer las bases y los mecanismos de cooperación entre "LAS PARTES" a fin de garantizar:

- a) El óptimo y oportuno intercambio de información y documentación que por razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones aplicables, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, y
- b) La entrega, recepción, control y cobro de créditos fiscales, derivados de sanciones y multas competencia de "EL INE" por infracciones a las disposiciones legales en materia electoral.

En cuanto al intercambio de información, de manera enunciativa y no limitativa, **"LAS PARTES"** buscarán una mayor eficacia y eficiencia en las actividades relativas a la fiscalización del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, proveyendo información sobre los proveedores y/o aportantes de estos, incluso sobre gastos soportados con comprobante fiscal y el uso de mercancías importadas que cualquiera de los mencionados utilicen y no hayan sido declarados a **"EL INE"**.

Asimismo, la entrega y recepción de la información y documentación que pueda ser objeto de intercambio entre **"LAS PARTES"** con motivo del presente Convenio, se realizará preferentemente a través de medios electrónicos, salvo que de manera excepcional los representantes designados de cada parte lo acuerden de manera distinta considerando la naturaleza de la información, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en el presente convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL INE".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL INE"** se compromete a:

1. Informar oportunamente a **"EL SAT"** los nombres de todos los aportantes, los montos de sus aportaciones y, en su caso, el RFC o CURP correspondiente, derivados de las revisiones efectuadas por **"EL INE"** a los recursos obtenidos por los partidos políticos a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, reportados en los informes anuales de precampaña y campaña a que se refiere la normativa electoral.

Remitirá oportunamente a **"EL SAT"**, las actualizaciones de los listados de los nombres de los aportantes y los montos de sus aportaciones antes referidos.

Además remitirá la lista y actualización correspondiente de la totalidad de los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores a cargo de **"EL INE"**, por el monto de las operaciones realizadas con los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes, candidatos independientes precandidatos o partidos políticos.

2. Remitir oportunamente a **"EL SAT"** los listados de las personas que se encuentren en la definición de personas políticamente expuestas, relacionadas con la materia electoral a nivel local o federal, considerando lo siguiente:



- a) **“EL INE”** remitirá a **“EL SAT”**, el RFC, CURP y nombres de los candidatos a cargos de elección popular y de representación, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos y en general de cualquier persona que por su situación o características encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.
- b) **“EL INE”** remitirá a **“EL SAT”**, el listado del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que esté vinculado con la fiscalización de los partidos políticos, así como los auditores internos y externos, a fin de considerarlos como personas políticamente expuestas en términos del presente instrumento. Debiendo enviar de manera oportuna las actualizaciones correspondientes cuando haya cambios en la Unidad Técnica.
- c) **“EL INE”** remitirá a **“EL SAT”** el RFC, CURP y nombres de las personas que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, antes descritas, una vez que éstas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.
3. Fomentar y promover el uso de la firma electrónica en los procesos, trámites o servicios que **“EL INE”** preste y que éste previamente defina, considerando la viabilidad en su implementación, como es el caso del Registro Nacional de Proveedores.
4. Considerar las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y de la página web de **“EL SAT”** respecto de los contribuyentes que de manera definitiva se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, incorporando como requisito para la inscripción en el Padrón del Registro Nacional de Proveedores, que el interesado en inscribirse no se encuentre en dichos supuestos.
5. Informar a **“EL SAT”**, la conclusión del procedimiento de revisión de informes cuando hayan quedado firmes.
6. Implementar y aplicar los lineamientos, políticas y procedimientos que **“EL SAT”** establezca con la finalidad de garantizar la confidencialidad y resguardo de la información proporcionada.
7. Remitir a **“EL SAT”**, a través del área competente de **“EL INE”**, los documentos determinantes que contengan créditos fiscales para su cobro, derivados de sanciones y multas impuestas por infracciones a las



disposiciones legales en materia electoral, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones fiscales vigentes y en los lineamientos operativos que emitan **"LAS PARTES"** para tal efecto.

8. Atender, en los términos y con las restricciones que establece la normativa aplicable, los requerimientos de **"EL SAT"** sobre informes y datos de los contribuyentes, que estén sujetos a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y que posea **"EL INE"** con motivo de sus funciones.
9. Remitir a **"EL SAT"** los montos e identificación de los partidos políticos que como resultado de los procesos de revisión y auditoría, resulten con impuestos por concepto de ISR retenidos y no enterados a esa autoridad fiscalizadora.

TERCERA. COMPROMISOS DE **"EL SAT"**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL SAT"**, a través de la Administración General de Evaluación se compromete a:

1. Proporcionar la información, considerando el tipo y volumen de información de las solicitudes que formule **"EL INE"**, dentro del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, sin contrariar lo establecido en el artículo 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Permitir a **"EL INE"** consultar *vía web service*, la información de los proveedores que soliciten su inscripción al Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo que al efecto establezca la Comisión Técnica que se prevé en la cláusula CUARTA.
3. Definir un mecanismo para generar consultas especiales de Información con la finalidad de atender las solicitudes que impliquen grandes volúmenes de información y que técnicamente no sea posible efectuarse mediante aplicativo (una a una), permitiendo solventar este tipo de requerimientos en forma electrónica.
4. Proporcionar a **"EL INE"**, de forma mensual, un reporte de cartera de créditos relacionados con los sujetos obligados materia de este convenio, con el estatus de control y cobro de los adeudos remitidos a **"EL SAT"**.
5. Para cumplir con los compromisos anteriores y los subsecuentes, la "Comisión Técnica" que se prevé en la cláusula CUARTA, propondrá los mecanismos



necesarios y aprobará los tiempos, formas y procedimientos para su implementación.

6. Proporcionar a "EL INE" en forma mensual y electrónica, la base de datos con las operaciones facturadas a la razón social de los partidos políticos con registro nacional y local.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte, con 10 días hábiles de anticipación.

Cada representante de "**LAS PARTES**" podrá designar al personal necesario, bajo su mando, para realizar los trabajos e implementar las acciones necesarias encaminadas a cumplir con el objeto del presente convenio de colaboración.

La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera:

- Por "**EL INE**", en cuanto hace los temas relacionados con la fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización con la asesoría de la Dirección Jurídica y por lo que hace a lo relacionado con el cobro de créditos fiscales derivados de las multas y sanciones, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la propia Dirección Jurídica.
- Por "**EL SAT**", la Administración General de Evaluación y la Administración General de Recaudación, quienes podrán solicitar cuando lo estime necesario, el apoyo a las demás Unidades Administrativas de "**EL SAT**".

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
- b) Establecer los mecanismos para que el intercambio de información entre "**LAS PARTES**" se realice de manera pronta y expedita, a efecto de dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio.



WMA

- c) Designar al personal necesario bajo su mando para celebrar reuniones de trabajo, así como especificar las acciones y plazos para cumplir con los compromisos derivados del presente Convenio.
- d) Coordinar y vigilar la realización de las actividades y compromisos señalados en las cláusulas de este instrumento legal y las que se establezcan en lo sucesivo para el cumplimiento del mismo.
- e) Emitir los lineamientos operativos para la entrega, recepción, control y cobro de créditos fiscales, derivados de sanciones y multas competencia de "EL INE", mismos que formarán parte integral del presente Convenio.
- f) Dar seguimiento e Informar periódicamente de los resultados a "LAS PARTES" que representan.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Derivado de las reuniones que efectúe la Comisión Técnica, se elaborarán Minutas con los acuerdos y compromisos establecidos por "LAS PARTES".

Adicionalmente, los representantes de "LAS PARTES" podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. SEGUIMIENTO DE ACCIONES.

Una vez que "EL SAT" reciba de "EL INE" los listados de precandidatos y candidatos de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes; de las personas políticamente expuestas y las personas físicas y morales involucradas en cualquier procedimiento en materia de fiscalización; así como del personal que esté vinculado con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que se considere se ubican en la definición de personas políticamente expuestas, llevará a cabo las acciones que procedan, según sea el caso.

Cada una de "LAS PARTES" actuará en el marco de sus atribuciones y podrán coordinarse entre sí para coadyuvar en el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de la otra parte, a través de la implementación de acciones conjuntas.



UNA

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información y procedimientos que se aporten o generen en virtud de este acuerdo y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

La anterior, en apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“**LAS PARTES**” reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables y manifiestan que no podrán divulgarla ni utilizarla en contravención con lo dispuesto por el artículo 69, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, estando conscientes de que si su personal contraviene lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

Lo anterior, en términos del artículo 8, fracciones III y V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que establecen en lo conducente que son obligaciones de éstos utilizar las facultades que les hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo cargo o comisión exclusivamente para los fines a que están afectas, así como custodiar y vigilar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido.

SÉPTIMA. RELACIÓN NO LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de esta Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.



Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de cualquiera de ellas, en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de quince días hábiles. Los casos no previstos en el presente Convenio, serán motivo de acuerdos específicos posteriores entre **"LAS PARTES"** y se pactarán mediante los instrumentos legales correspondientes, mismos que formarán parte integrante de éste.



DÉCIMA. TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales.

En el caso de darse lo descrito en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Las notificaciones y/o avisos que se hagan "**LAS PARTES**", se enviarán por escrito, por correo certificado, mensajería especializada, telecopia (fax) confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "**LAS PARTES**" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general; por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Por tal motivo, cualquier controversia que suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**".

Los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, no obstante lo anterior, en caso de que no exista una resolución, "**LAS PARTES**" se someterán a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

DÉCIMA TERCERA. NOVACIÓN.

El presente convenio extingue y deja sin efectos el Convenio de Colaboración que celebraron por una parte, el entonces Instituto Federal Electoral, representado por el Doctor Leonardo Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, quienes fungían como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de dicho Instituto Federal Electoral, respectivamente; y por la otra, "**EL SAT**", representado por el Licenciado Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien fungía como Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para la coordinación de acciones



relacionadas con el intercambio de información, celebrado el 1 de junio de 2009.

Asimismo se extingue y deja sin efectos el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que celebraron por una parte, el entonces Instituto Federal Electoral, representado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, quien fungía como Secretario Ejecutivo de dicho Instituto; y por la otra, "EL SAT", representado por la C. Rosa María Vega Peón, quien fungía como Administradora General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, celebrado en 2008, así como su Addendum firmado el 30 de octubre de 2013, a partir de la fecha en que se aprueben los lineamientos a que se refiere la cláusula cuarta, inciso e) del presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por triplicado en la Ciudad de México, el día veintitrés de febrero del año dos mil quince. Conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR "EL INE"

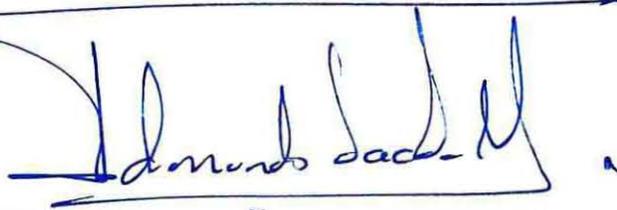


Doctor Lorenzo Córdova Vianello
Presidente del Consejo General

POR "EL SAT"



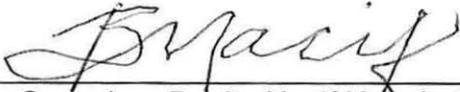
Licenciado Aristóteles Núñez Sánchez
Jefe del Servicio de Administración
Tributaria



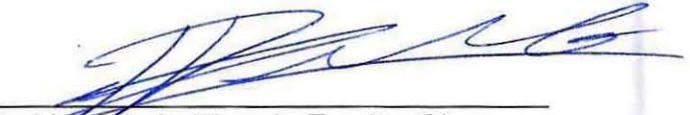
Licenciado Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo



TESTIGOS



Consejero Benito Nacif Hernández
Presidente de Comisión de Fiscalización



Licenciado Ricardo Treviño Chapa
Administrador General de Evaluación
del Servicio de Administración
Tributaria



Maestro Alfredo Cristalinás Kaulitz
Encargado de la Unidad Técnica de
Fiscalización



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración, formalizado entre el Instituto Nacional Electoral y el Servicio de Administración Tributaria el veintitrés del mes de febrero del año dos mil quince, documento que consta de diecisiete fojas útiles con texto únicamente en el anverso.